

128

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

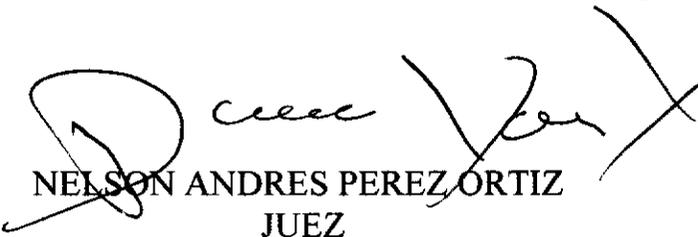
Bogotá D.C., 28 JUN 2021

Expediente No. 28-2021-00162

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se corrijan las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese de manera completa la escritura pública No. 1925 del 18 de junio de 2016 protocolizada ante la Notaría 39 del Círculo de Bogotá. Lo anterior en atención a que en la aportada en archivo digitalizado se echa de menos las primeras hojas, y se aprecia en desorden.
2. Adecúe sus pretensiones, téngase en cuenta que de conformidad con los hechos narrados y del contenido literal del pagaré No. 4117591915997597, Hermenegildo Badillo Gutiérrez fue únicamente quien se obligó.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar por qué se pide librar mandamiento ejecutivo contra Diana Lucia Ceballos Lozano, si la referida persona no obra en los documentos base de ejecución.
4. Apórtese plan de pagos y/o tabla de amortización del crédito que refiere el pagaré No. 204119049487.
5. Discrimine los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar respecto del pagaré No. 204119049487, relacionando las cuotas sobre las cuales se generaron.
6. Aclare los hechos de la demanda respecto del pagaré No. 204119049487 en el sentido de indicar desde qué fecha y/o cuota se hizo uso de la cláusula acelebratoria.
7. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca.
8. Aclare si la obligación contenida en el pagaré No. 4117591915997597, también fue garantizada con gravamen hipotecario.
9. Aclare el motivo del por qué se relaciona en las pruebas los números de cuatro pagarés diferentes a los que se pretende ejecutar con la demanda.
10. Indique de forma individual los correos electrónicos de los demandados.
11. Incorpórese en un solo escrito la demanda con los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 054 Fecha 054

01 JUL 2021

El Secretario(a),